



COPIA

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

REF. 167-2016

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO, MIGUEL ANTONIO CHORRO SERPAS y CARLOS ADRIÁN ORELLANA GUARDADO, actuando como directores del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA (CDSC), respetuosamente MANIFESTAMOS:

I. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

1. El 10 de noviembre de 2022 nos fue notificada la sentencia emitida el 11 de octubre del presente año por ese Tribunal, mediante la cual se declararon ilegales los actos emitidos por el CDSC el 14 de octubre de 2015 y 9 de diciembre de 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio ref. SC-047-D/PS/R/2013 y se ordenó que *“Como medida para el restablecimiento de los derechos vulnerados, la autoridad demandada deberá abstenerse de exigir el pago de la multa fijada en los actos administrativos impugnados. No obstante, en el caso que la sociedad demandante ya haya pagado tales importes, la autoridad demandada deberá reintegrarle la cantidad de dinero respectiva, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia”*.



2. Sobre este punto, cabe mencionar que CTE, S.A. DE C.V. no había realizado el pago de la multa que le fue impuesta en la resolución final del procedimiento sancionatorio aludido, por lo que no sería procedente la medida de devolución de importes.
3. Por lo tanto, con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por esa honorable Sala, el 22 y el 18 de noviembre del año en curso se remitió carta (ref. SC/DSC/c/437/2022/g) dirigida al Fiscal General de la República, con copia al jefe de la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República, cuyas copias con constancia de recepción se adjuntan al presente escrito, para hacer constar que se hizo del conocimiento de dicha entidad la sentencia emitida en el presente proceso judicial, en especial lo ordenado respecto a la suspensión de las diligencias de cobro forzoso de la multa invalidada.
4. Además, la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa derogada, pero con base en la cual se tramitó el presente proceso judicial, establecía en su artículo 34 que ***“Recibida la certificación de la sentencia, la autoridad o funcionario demandado, practicara las diligencias para su cumplimiento dentro del plazo de treinta días, contados desde aquél en que sea recibida la certificación. Si la sentencia no pudiere cumplirse por haberse ejecutado de modo irremediable, en todo o en parte el acto impugnado, habrá lugar a la acción civil de indemnización por daños y perjuicios contra el personalmente responsable, y en forma subsidiaria contra la Administración”***¹ [énfasis es propio].

¹. En el mismo sentido, los artículos 63 y 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa vigente, establecen, respectivamente, que: ***“En virtud de la Sentencia firme en la que se estime la pretensión del demandante, el Órgano de la Administración Pública o el particular demandado practicará las diligencias necesarias para su cumplimiento dentro del plazo que establezca el Tribunal, el cual no podrá exceder de treinta días contados desde el día siguiente a aquel en que deviene el estado de firmeza”*** y ***“Al día siguiente del vencimiento del plazo establecido para la ejecución de la Sentencia estimatoria, el Órgano de la Administración Pública o el particular demandado deberá informar al Tribunal de su cumplimiento exacto (...)”***.

5. En ese sentido, solicitamos a esa honorable Sala tenga por cumplida, por parte de la Superintendencia de Competencia, la sentencia dictada en este proceso judicial y que nos fue notificada el 10 de noviembre del presente año, en cuanto la Superintendencia ha llevado a cabo las diligencias posibles dentro de su marco de facultades, a fin de dar cumplimiento al fallo y, por medio del presente escrito, se rinde el respectivo informe, conforme a las disposiciones citadas.

II. INFORME SOBRE NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DEL CONSEJO DIRECTIVO

6. El 2 de septiembre de 2022, informamos sobre el cambio en la conformación subjetiva del CDSC hasta esa fecha, quedando pendientes tres nombramientos para la conformación del pleno de este Consejo. Posteriormente, mediante Acuerdo Ejecutivo número 533 del 26 de septiembre del presente año (de cuya certificación se adjunta copia simple), publicado en el Diario Oficial Número 184, Tomo número 437 del 3 de octubre de 2022, el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortez, nombró al licenciado Carlos Adrián Orellana Guardado como Director Propietario y a las licenciadas Diana Carolina Castro Orellana y Karla Margarita Morataya de Trujillo como Directoras Suplentes, para el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2022 al 19 de mayo de 2026.

III. DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

7. Reiteramos para recibir notificaciones la dirección: Edificio Madreselva, primer nivel, calzada El Almendro y primera Avenida El Espino, N° 82, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al igual que la Cuenta Electrónica Única (CEU) de la Superintendencia de Competencia SC-000; inscrita en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de la Corte Suprema de Justicia, cuyos "correos de cortesía" son: notificadoc@scjcs.gob.sv y glivac@scjcs.gob.sv.

Con base en todas las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS**:

- a) Se admita el presente escrito;
- b) Se tenga por informada esa Sala sobre la conformación subjetiva actual del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia; y
- c) Se tenga por cumplida, *por parte del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia*, la sentencia notificada por su digna autoridad el 10 de noviembre de 2022.

Suscrito en Antigua Cuscatlán, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós para ser presentado en la ciudad de San Salvador.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

167-2016

sentado en dos folios a las nueve horas diecisiete minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidos, por GABRIELA BEATRIZ ALVARENGA PERDOMO, de veintiocho años de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifico por medio de su CARNET DE ABOGADO número 0511474110132710, en original y cinco copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley. Adjunta copias simples de: 1) escrito Ref. SC/DSC/c/437/2022/gl, enviado al Fiscal General de la República suscrito por el Superintendente de Competencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en dos folios; 2) acuerdo ejecutivo número quinientos treinta y tres y su acta de juramentación, en dos folios.



